

CONTRATOS PARA TARJETAS

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO PARA UTILIZACION DE TARJETA DE CREDITO

Conste por el presente documento privado un Contrato de Línea de Crédito en Cuenta Corriente (rotativa) para uso exclusivo mediante tarjeta de crédito, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. -

Celebran el presente contrato:

1.1.- Banco BISA S.A., institución financiera bancaria legalmente establecida en el país, inscrito en el Registro de Comercio, con matrícula emitida por el SEPREC Nro. 1020149020 (Matricula anterior: 12856), para los efectos del presente contrato, denominado "EL BANCO".

1.2.- con Cédula de Identidad mayor de edad, estado civil de nacionalidad a profesión u ocupación, hábil por derecho, con domicilio en, que en adelante se denominará ACREDITADO y/o DEUDOR.

SEGUNDA: OBJETO, MONTO Y CONSTITUCION DE DEUDOR.-

El Banco otorga una Línea de Crédito en cuenta corriente para utilización de tarjeta de crédito a favor del ACREDITADO poniendo a su disposición hasta la suma de **....(nserir el importe de la línea)..** de conformidad con los límites de utilización y financiamiento indicados en este contrato.

EL ACREDITADO acepta la apertura de la presente línea de crédito rotativa y se constituye en DEUDOR del BANCO por el indicado importe.

TERCERA: UTILIZACION DEL CREDITO. -

Opción 1 para T.C. Planilla

1. USO DE LA LINEA DE CREDITO: El ACREDITADO utilizará la presente línea de crédito mediante operaciones destinadas al uso único y exclusivo de la TARJETA DE CREDITO "VISA", tipo Internacional PLANILLA que el BANCO emitirá y pondrá a disposición del ACREDITADO una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente contrato.

El plazo para la emisión y entrega de la tarjeta de crédito al ACREDITADO será de quince (15) días hábiles computables a partir de la aprobación del crédito.

El mismo plazo será aplicado para el caso de reposición y renovación de la tarjeta computable a partir de la fecha de solicitud de reposición y/o renovación.

2. USO DE LA TARJETA: La TARJETA DE CREDITO emitida a favor del ACREDITADO, es el instrumento que, a su sola exhibición junto con el documento de identidad respectivo, sirve para usar:

2.1. Como medio de pago y/o financiamiento en su caso para la adquisición de bienes y/o pago de servicios en la red de establecimientos afiliados al sistema, debiendo el ACREDITADO firmar el respectivo comprobante (o voucher).

2.2. Realizar retiros de dinero en efectivo en oficinas del BANCO o cajeros automáticos, hasta el cien por ciento (100 %) del límite de compra.

3. VIGENCIA DE LA TARJETA DE CREDITO: El plástico de la tarjeta de crédito que el BANCO entregue al ACREDITADO tendrá vigencia por 60 meses, independientemente al plazo de la línea de crédito, figurando en ella en forma impresa el año y el mes del vencimiento.

El valor legal para el uso de la tarjeta de crédito, señalada anteriormente, quedará sin efecto al vencimiento del plazo de la línea de crédito objeto de este contrato.

4. PROPIEDAD DE LA TARJETA: El BANCO es el propietario de la tarjeta de crédito y el derecho a uso que éste otorga al ACREDITADO es personalísimo; por lo que la misma es intransferible.

Opción 2 para T.C. Afinidad

UTILIZACION DEL CREDITO. -

1. USO DE LA LINEA DE CREDITO: El ACREDITADO utilizará la presente línea de crédito mediante operaciones destinadas al uso único y exclusivo de la TARJETA DE CREDITO "VISA", tipo Internacional AFINIDAD que el BANCO emitirá y pondrá a disposición del ACREDITADO una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente contrato.

El plazo para la emisión y entrega de la tarjeta de crédito al ACREDITADO será de quince (15) días hábiles computables a partir de la aprobación del crédito.

El mismo plazo será aplicado para el caso de reposición y renovación de la tarjeta computable a partir de la fecha de solicitud de reposición y/o renovación.

2. USO DE LA TARJETA: La TARJETA DE CREDITO emitida a favor del ACREDITADO, es el instrumento que, a su sola exhibición junto con el documento de identidad respectivo, sirve para usar:

2.1. Como medio de pago y/o financiamiento en su caso para la adquisición de bienes y/o pago de servicios en la red de establecimientos afiliados al sistema, debiendo el ACREDITADO firmar el respectivo comprobante (o voucher).

2.2. Realizar retiros de dinero en efectivo en oficinas del BANCO o cajeros automáticos, hasta el cien por ciento (100 %) del límite de compra.

3. VIGENCIA DE LA TARJETA DE CREDITO: El plástico de la tarjeta de crédito que el BANCO entregue al ACREDITADO tendrá vigencia por 60 meses, independientemente al plazo de la línea de crédito, figurando en ella en forma impresa el año y el mes del vencimiento.

El valor legal para el uso de la tarjeta de crédito, señalada anteriormente, quedará sin efecto al vencimiento del plazo de la línea de crédito objeto de este contrato.

4. PROPIEDAD DE LA TARJETA: El BANCO es el propietario de la tarjeta de crédito y el derecho a uso que éste otorga al ACREDITADO es personalísimo; por lo que la misma es intransferible.

Opción 3 para T.C. Clásica

UTILIZACION DEL CREDITO. -

1. USO DE LA LINEA DE CREDITO: El ACREDITADO utilizará la presente línea de crédito mediante operaciones destinadas al uso único y exclusivo de la TARJETA DE CREDITO "VISA", tipo Internacional CLÁSICA que el BANCO emitirá y pondrá a disposición del ACREDITADO una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente contrato.

El plazo para la emisión y entrega de la tarjeta de crédito al ACREDITADO será de quince (15) días hábiles computables a partir de la aprobación del crédito.

El mismo plazo será aplicado para el caso de reposición y renovación de la tarjeta computable a partir de la fecha de solicitud de reposición y/o renovación.

2. USO DE LA TARJETA: La TARJETA DE CREDITO emitida a favor del ACREDITADO, es el instrumento que, a su sola exhibición junto con el documento de identidad respectivo, sirve para usar:

2.1. Como medio de pago y/o financiamiento en su caso para la adquisición de bienes y/o pago de servicios en la red de establecimientos afiliados al sistema, debiendo el ACREDITADO firmar el respectivo comprobante (o voucher).

2.2. Realizar retiros de dinero en efectivo en oficinas del BANCO o cajeros automáticos, hasta el cien por ciento (100 %) del límite de compra.

3. VIGENCIA DE LA TARJETA DE CREDITO: El plástico de la tarjeta de crédito que el BANCO entregue al ACREDITADO tendrá vigencia por 60 meses, independientemente al plazo de la línea de crédito, figurando en ella en forma impresa el año y el mes del vencimiento.

El valor legal para el uso de la tarjeta de crédito, señalada anteriormente, quedará sin efecto al vencimiento del plazo de la línea de crédito objeto de este contrato.

4. PROPIEDAD DE LA TARJETA: El BANCO es el propietario de la tarjeta de crédito y el derecho a uso que éste otorga al ACREDITADO es personalísimo; por lo que la misma es intransferible.

CUARTA: PLAZOS DE UTILIZACION DEL CREDITO. -

1. PLAZO DE LA LINEA DE CREDITO: Para la utilización de la línea de crédito por el ACREDITADO el plazo será de 60 meses computable a partir de la firma del presente contrato. El referido plazo rige para realizar las operaciones bancarias con la tarjeta de crédito en el límite de la suma acreditada, pero no para el pago de la totalidad de las sumas utilizadas.

2. AMPLIACION DE PLAZO: El BANCO podrá ampliar el plazo de la línea de crédito rotativa, operándose en forma automática la tácita reconducción, por periodos o plazos iguales al señalado como periodo de validez en la nueva tarjeta de crédito que se le entregue al ACREDITADO, en los mismos términos y condiciones sin necesidad de suscribir un nuevo contrato, previo análisis financiero y aprobación por parte del BANCO.

Si el ACREDITADO no desee la ampliación del plazo deberá dar aviso por escrito al BANCO y con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de utilización de la línea de crédito; debiendo devolver la tarjeta de crédito al BANCO.

3. PLAZO DE FINANCIAMIENTO: El plazo para el financiamiento de los saldos a capital será de 60 meses computable a partir de la fecha de cierre del estado de cuenta, correspondiente al mes en que se efectúen las operaciones con la tarjeta de crédito.

QUINTA: LÍMITES DE LA UTILIZACION DEL CREDITO. -

Las partes convienen voluntariamente en establecer los siguientes límites para el uso de la tarjeta de crédito:

1. LÍMITE DE COMPRA: El límite de compra es el mismo establecido como monto total y máximo a ser utilizado en la presente línea de crédito y establecido en la **cláusula segunda de este contrato.**

2. LÍMITES DE FINANCIACION: El BANCO financiará las compras, gastos y/o anticipos de dinero por ventanilla, o a través de cajeros automáticos, que realice el ACREDITADO con la tarjeta de crédito hasta el 98.33% (NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO) del monto de cada operación.

3. FACULTADES DEL BANCO EN CASO DE USO SOBRE LÍMITES AUTORIZADOS:

En caso de que el ACREDITADO superara los límites antes señalados, el BANCO podrá alternativamente:

3.1. Solicitar su pago inmediato o;

- 3.2. Proceder a su financiamiento o;
- 3.3. Denegar las operaciones y/o,
- 3.4. Anular y/o pedir la retención de la tarjeta de crédito y/o;
- 3.5. Incluirla en los listados de seguridad del sistema.

SEXTA: INTERESES. -

Opción 1

Desde el momento del financiamiento de los saldos a capital mensuales producto del uso de la tarjeta de crédito con cargo a la presente línea de crédito, el ACREDITADO pagará un interés anual fijo sobre saldos impagos a capital del 28% (veintiocho por ciento) por toda la vigencia del presente contrato.

Para el caso de anticipos de dinero efectivo, el ACREDITADO pagará un interés sobre saldos impagos a capital de% (.....por ciento) anual. Esta tasa sólo se aplicará el mes de efectuado el anticipo sobre el monto total referido a avances de efectivo.

En caso de financiamiento el ACREDITADO pagará mensualmente la totalidad del interés correspondiente al capital utilizado cada mes y cuyo pago estará comprendido en el pago mínimo establecido por el BANCO.

En caso de mora o incumplimiento en los pagos, además de los intereses ordinarios, se aplicarán intereses penales de acuerdo con lo establecido en el Art. 2do. del D.S. No.28166 de 17 de mayo de 2005 y Art. Único del D.S. 530 de 2 de junio de 2.010.

La Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC), así como su fórmula de cálculo, más la liquidación de los otros cargos financieros por servicios contratados con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, se harán constar en el denominado "Estado de Cuentas", de acuerdo con lo pactado en este contrato.

Opción 2

Desde el momento del financiamiento de los saldos a capital mensuales producto del uso de la tarjeta de crédito con cargo a la presente línea de crédito, el ACREDITADO pagará un interés anual fijo sobre saldos impagos a capital del% (.....por ciento) durante los primeros 12 meses y del% (.....por ciento) por el plazo restante de la vigencia del presente contrato.

Para el caso de anticipos de dinero efectivo, el ACREDITADO pagará un interés sobre saldos a capital de% (.....por ciento) anual.

En caso de financiamiento el ACREDITADO pagará mensualmente la totalidad del interés correspondiente al capital utilizado cada mes y cuyo pago estará comprendido en el pago mínimo establecido por el BANCO.

En caso de mora o incumplimiento en los pagos, además de los intereses ordinarios, se aplicarán intereses penales de acuerdo con lo establecido en el Art. 2do. del D.S. No.28166 de 17 de mayo de 2005 y Art. Único del D.S. 530 de 2 de junio de 2.010.

La Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC), así como su fórmula de cálculo, más la liquidación de los otros cargos financieros por servicios contratados con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, se harán constar en el denominado "Estado de Cuentas", de acuerdo con lo pactado en este contrato.

Opción 3

INTERÉS NORMAL (SIN CAMPAÑA)

Desde el momento del financiamiento de los saldos a capital mensuales producto del uso de la tarjeta de crédito con cargo a la presente línea de crédito, el ACREDITADO pagará un interés anual fijo sobre saldos impagos a capital

del% (.....por ciento) durante los primeros 12 meses y del% (.....por ciento) por el plazo restante de la vigencia del presente contrato.

Para el caso de anticipos de dinero efectivo, el ACREDITADO pagará un interés sobre saldos a capital de% (.....por ciento) anual.

En caso de financiamiento el ACREDITADO pagará mensualmente la totalidad del interés correspondiente al capital utilizado cada mes y cuyo pago estará comprendido en el pago mínimo establecido por el BANCO.

En caso de mora o incumplimiento en los pagos, además de los intereses ordinarios, se aplicarán intereses penales de acuerdo con lo establecido en el Art. 2do. del D.S. No.28166 de 17 de mayo de 2005 y Art. Único del D.S. 530 de 2 de junio de 2.010.

La Tasa de Interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC), así como su fórmula de cálculo, más la liquidación de los otros cargos financieros por servicios contratados con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, se harán constar en el denominado "Estado de Cuentas", de acuerdo con lo pactado en este contrato.

SEPTIMA: COMISIONES Y OTROS.-

El ACREDITADO pagará al Banco comisiones según tarifario vigente publicado en la página WEB del BANCO, por los siguientes servicios prestados a través del uso de su línea de crédito:

Mantenimiento anual, que podrá ser pagada en cuotas mensuales a partir de la activación de la tarjeta.

Avance en efectivo dentro de territorio nacional (POS, ATM, Banca Digital),

Avance en efectivo, compras por internet y consumos en POS en el extranjero,

Sobregiro o cargos que excepcionalmente excedan el límite del importe acreditado,

Reposición, renovación anticipada, regrabación de tarjeta, tarjeta adicional,

regrabación PIN, ingreso de PIN incorrecto, emisión y envío de estado de cuentas, solicitudes urgentes.

Por todo otro servicio efectivamente prestado al ACREDITADO a través del uso de su línea de crédito, cuya comisión o cargo se encuentre definido en el tarifario publicado en la WEB del Banco.

El BANCO se obliga a tener siempre publicado en su WEB el tarifario aprobado y vigente de las comisiones y cargos por servicios ofertados.

Por su parte, el ACREDITADO se obliga a consultar el tarifario publicado por el Banco en su WEB antes y/o a tiempo de utilizar cada uno de los servicios habilitados a través de su línea de crédito.

OCTAVA: SEGUROS. -

1. SEGURO DE VIDA:

Opción 1

CON SEGURO OFERTADO POR EL BANCO

El (la) (los) ACREDITADO(S), que no hubiese(n) rechazado éste seguro y que hubiese(n) realizado su(s) declaración(es) de salud, previa explicación respecto al seguro de desgravamen (seguro de vida con capital variable) acepta(n) incorporarse y/o adherirse a la póliza colectiva contratada por el BANCO en la compañía de seguros, por lo que, se obliga(n) a pagar mediante el BANCO por cada ACREDITADO que sea asegurado la prima individual que ha sido fijada en% (.....por ciento) anual por el valor asegurado equivalente al saldo deudor del préstamo nombrando como único y exclusivo beneficiario de la misma al BANCO y con vigencia hasta la cancelación total del préstamo, excluyendo de cualquier

responsabilidad al BANCO para el caso de existir cualquier causal de exclusión en la que pudiera(n) incurrir respecto del seguro de desgravamen.

El límite de cobertura de este seguro es el mismo que, el importe de la línea de crédito objeto de este contrato.

Opción 2

CON SEGURO DE OTRA COMPAÑÍA

El (La) (Los) ACREDITADO(S) de manera libre y voluntaria manifiesta haber rechazado adherirse a la póliza colectiva de seguro de desgravamen (seguro de capital variable) ofrecida por el BANCO por lo que se obliga contratar una póliza de seguro de desgravamen (seguro de capital variable) por un valor igual al monto desembolsado en una compañía aseguradora aceptada por el BANCO comprometiéndose pagar las primas mensuales por el monto total asegurado bajo el presente contrato, nombrando como único y exclusivo beneficiario al BANCO y con vigencia hasta la cancelación total del préstamo.

Opción 3

SIN SEGURO DE DESGRAVAMEN

Se deja expresamente establecido que la presente obligación, por decisión unilateral del ACREDITADO no tendrá póliza de seguro de desgravamen quedando en consecuencia regida a las normas de sucesión hereditaria conforme manda el Código Civil.

2. SEGURO DE PROTECCION:

Opción 1

CON SEGURO DE PROTECCIÓN

El ACREDITADO acepta y reconoce que pagará mensualmente, un importe de acuerdo a tarifario vigente, por concepto de prima o cargo por el seguro de protección de la tarjeta contratado por el BANCO que serán cargados directamente a la cuenta de Tarjeta de Crédito, reflejado en su extracto mensual.

En el caso que el fraude exceda el monto de la cobertura del seguro de protección, el ACREDITADO deberá asumir el excedente.

En caso de incumplimiento en los pagos de las primas señaladas anteriormente, el (la) (los) ACREDITADO(S) autoriza(n) al Banco pagar los importes correspondientes a la Aseguradora y en su caso autoriza acreditar ese importe a la tarjeta de crédito.

Opción 2

SIN SEGURO DE PROTECCIÓN

Por decisión unilateral de(l) (los) ACREDITADO(S), la tarjeta de crédito objeto de este contrato no tendrá póliza de seguro de protección.

NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. -

1. DERECHOS: El ACREDITADO tiene derecho a:

1.1 Efectuar consultas y recibir del BANCO información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible sobre el estado de sus operaciones.

1.2. Recibir del BANCO, después de cada pago, los recibos correspondientes que consignen el detalle de la aplicación.

1.3. Recibir del BANCO un servicio financiero de calidad, oportuno, con un trato digno, equitativo, sin discriminación alguna y con la debida diligencia.

1.4. Acceder a medios o canales de reclamo eficientes.

1.5. La confidencialidad de la información proporcionada y de la operación del PRÉSTAMO, conforme con los alcances y límites del Capítulo I, Título VII de la Ley de Servicios Financieros.

1.6. Ser informado sobre las condiciones, derechos y obligaciones de los seguros ofertados y contratados por el BANCO.

1.7. Aceptar o rechazar los seguros colectivos ofertados por el BANCO sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios del BANCO.

1.8. Recibir incentivos que mejoren sus condiciones de financiamiento por registrar pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias en los casos que corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la reglamentación emitida por ASFI.

2. OBLIGACIONES: El BANCO tendrá la obligación de:

2.1. Responder las consultas del ACREDITADO emitiendo información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible sobre el estado de la LÍNEA DE CRÉDITO y de las operaciones concedidas con cargo a esta.

2.2. Proporcionar al acreditado mensualmente el estado de cuentas de la LÍNEA DE CRÉDITO.

2.3. Prestar al ACREDITADO un servicio financiero de calidad, oportuno, con un trato digno, equitativo, sin discriminación alguna y con la debida diligencia.

2.4. Informar al ACREDITADO sobre las consecuencias del incumplimiento del pago de una o más operaciones bajo la LÍNEA DE CRÉDITO, su reporte y registro en la Central de Información de Riesgo Crediticio a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, con la calificación correspondiente y sobre los efectos del castigo del crédito que no impiden ni afectan el derecho del BANCO para su recuperación judicial.

2.5. Entregar al ACREDITADO, después de cada pago de cuota o amortización, intereses, comisiones y otros cargos, los recibos correspondientes que consignen el pago efectuado.

2.6. Proporcionar al ACREDITADO el acceso a los medios o canales de reclamo y atender con la debida diligencia los mismos.

2.7. Guardar la reserva y confidencialidad de la información proporcionada por el ACREDITADO conforme con los alcances y límites del Capítulo I, Título VII de la Ley de Servicios Financieros.

2.8. Entregar si corresponde la minuta de cancelación y los documentos de la garantía cuando todas las operaciones bajo la LÍNEA DE CRÉDITO hayan sido pagadas en su totalidad y esta se haya extinguido.

DECIMA: MODALIDAD DE PAGOS.-

El ACREDITADO pagará los importes utilizados dentro la presente línea de crédito, de la siguiente manera:

1. PAGO TOTAL: Con el pago total de las sumas utilizadas mensualmente que se determinen en el ESTADO DE CUENTA hasta la fecha límite para el pago, indicado en dicho estado.

2. PAGO DE MONTOS SUJETOS A FINANCIACION: En caso de hacer uso de la financiación, el ACREDITADO se obliga a pagar al BANCO mensualmente, el pago mínimo que éste determine y que será una parte porcentual del total de los cargos registrados en el Estado de Cuenta del ACREDITADO, conviniendo que únicamente serán financiados por el BANCO en los términos y condiciones determinados por el

presente documento, los saldos a capital que existen a la fecha de cierre del estado de cuenta, por:

2.1. Gastos por compras y/o efectuados con la tarjeta de crédito.

2.2. Los retiros por dinero en efectivo por ventanilla o cajeros automáticos.

Estos montos financiados están sujetos al pago de interés y comisiones, desde su utilización hasta el momento de su pago al BANCO.

3. PAGOS DE IMPORTES NO SUJETOS A FINANCIACIÓN: No constituirán cargos sujetos a financiación.

3.1. Los importes que excedan los límites de financiación autorizados y señalados en el numeral 2 de la cláusula quinta "LÍMITES DE LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO" del presente contrato.

3.2. Los intereses, comisiones y gastos del BANCO emisor.

Dichas sumas de dinero deberán pagarse al contado en el monto y fecha límite indicados en el estado de cuenta.

4. PAGO CON CHEQUES DE OTROS BANCOS: En caso de que el ACREDITADO abonase el pago según su Estado de Cuenta con cheque, el pago se considerará efectuado bajo la cláusula "salvo buen cobro" y se hará efectivo recién cuando el BANCO reciba el abono de la institución bancaria a que corresponda la cuenta respectiva. En consecuencia, las obligaciones del ACREDITADO se considerarán pagadas en la fecha efectiva de acreditación del cheque a favor del BANCO.

5. PAGOS POR EL SISTEMA e-Bisa: El ACREDITADO podrá realizar los pagos a su tarjeta de crédito mediante el servicio de banca electrónica "e-BISA", si el pago realizado mediante este sistema fuese en horario posterior al cierre contable del BANCO, este se contabilizará al día siguiente hábil.

Opción 1

CON DÉBITO AUTOMÁTICO

Todo pago o prepago realizado en el día será habilitado a las 24 horas posteriores, por lo que el saldo disponible podrá ser usado luego de 24 horas de efectuado.

6. AUTORIZACION DE DÉBITO AUTOMÁTICO PARA PAGOS: El ACREDITADO declara que antes de la suscripción del presente contrato ha convenido con el BANCO en instruir mediante el presente documento el débito de sus cuentas Nos.(Insertar el número de cuenta)... las sumas que adeude por amortizaciones a capital y/o intereses vencidos y/o primas de seguros, comisiones y otros que correspondan de acuerdo con lo pactado en este contrato.

En caso de mora, el ACREDITADO acepta y autoriza al BANCO a debitar los fondos necesarios de todas las cuentas o depósitos que mantiene en el BANCO, de conformidad con el Art.1350 del Código de Comercio.

Opción 2

SIN DÉBITO AUTOMÁTICO

Todo pago o prepago realizado en el día será habilitado a las 24 horas posteriores, por lo que el saldo disponible podrá ser usado luego de 24 horas de efectuado.

DECIMA PRIMERA: LUGAR DE PAGO Y MONEDA. -

1. Todos los pagos correspondientes a capital, intereses y comisiones bajo la presente línea de crédito serán pagados por el ACREDITADO en cualquier punto de atención financiera del BANCO y/o a través de los medios de pago que brida éste.

2. Los débitos por el uso de la tarjeta de crédito en el exterior que se efectúen en moneda extranjera, serán convertidos a dólares de los Estados Unidos de América,

quedando obligado el ACREDITADO a pagar en moneda nacional al tipo de cambio de venta vigente a la fecha del pago efectivo,

3. La fecha de vencimiento para hacer efectivo el pago de los importes correspondientes, podrá variar y será notificada en forma oportuna en el estado de cuenta anterior al próximo vencimiento.

DECIMA SEGUNDA: ESTADO DE CUENTA. –

1. REGISTRO DE TRANSACCIONES:

El BANCO registrará en el Estado de Cuenta de la respectiva "TARJETA DE CREDITO", los siguientes débitos y cargos:

1.1. Los importes de los pagos y/o gastos por compra de bienes y/o servicios que mediante la utilización de la TARJETA DE CRÉDITO hubiese realizado el ACREDITADO.

1.2. Los montos por retiros de dinero y/o avance en efectivo que el ACREDITADO efectúe.

1.3. Los importes por intereses y demás sumas por obligaciones pactadas en el presente contrato.

1.4. El Importe correspondiente al costo del estado de cuentas.

Tales asientos se efectuarán conforme con las órdenes de pago que suscriba el ACREDITADO en el registro informático por el débito electrónico a través del uso de cajeros automáticos del BANCO o de afiliados al sistema, así como de los intereses y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Asimismo, se consignará el abono de cualquier pago que realice el ACREDITADO o cualquier otro abono realizado por un tercero a favor del ACREDITADO.

Los comprobantes emitidos a través del sistema del BANCO, estén firmados o no, sus copias o microfilmaciones o copias obtenidas por otros medios técnicos constituirán suficiente prueba de las operaciones realizadas y que figuran en el ESTADO DE CUENTA.

En caso de duda prevalecerán los registros contables del Banco o de la empresa procesadora de las marcas participantes de tarjetas de crédito.

2. LUGAR PARA SU ENVIO:

El BANCO enviará mensualmente el estado de cuenta de la línea de crédito a la dirección de correo electrónico del ACREDITADO indicada en el respectivo formulario de solicitud de tarjeta de crédito.

El ACREDITADO, también podrá acceder a dicho estado de cuenta a través de la plataforma electrónica de e-bisa o e-bisa+ o en su defecto apersonarse a cualquier punto de atención financiera del Banco.

3. OBSERVACIONES AL ESTADO DE CUENTA:

En caso de que el ACREDITADO, encuentre en el estado de cuenta, errores o cargos no autorizados podrá efectuar sus observaciones por escrito, las que serán aclaradas por el BANCO de acuerdo a normas y en los plazos determinados por VISA INTERNACIONAL que se detallan a continuación, sin que ello exima al ACREDITADO de la obligación del pago total o mínimo al vencimiento del plazo señalado en el estado de cuenta.

El ACREDITADO deberá formalizar su reclamo sobre las transacciones no reconocidas, presentando al BANCO la siguiente documentación:

- Carta dirigida al BANCO solicitando la investigación de las transacciones no reconocidas y la aplicación de la cobertura del seguro de protección, debidamente firmada por el ACREDITADO.
- Fotocopia de la cédula de identidad o del pasaporte del titular o cotitular de la tarjeta comprometida, según corresponda.
- Adjuntar a la denuncia, la tarjeta de crédito (plástico) comprometida del titular o tarjeta adicional cuando corresponda, según corresponda, para el caso que el ACREDITADO conservara su tarjeta de crédito.
- Copia del extracto de la tarjeta de crédito, generada por el sistema de Tarjetas de Crédito por el jefe, Supervisor o Asistente de Tarjetas de Crédito Regional, en la que el ACREDITADO resalte las transacciones no reconocidas y observadas.
- En caso de robo, denuncia presentada por el ACREDITADO en oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC, en caso de transacciones no reconocidas efectuadas en Cajeros Automáticos, por robo de la tarjeta de crédito, asalto o atraco al tarjeta habiente.
- En caso de extravío de la tarjeta, el ACREDITADO debe presentar un informe detallando las causas del mismo, el cual será utilizado como respaldo para la Compañía Aseguradora de contar con seguro de protección de Tarjeta Recibida la denuncia, el BANCO procederá al bloqueo de la tarjeta y entregará al ACREDITADO el "Formulario de Reclamo del Tarjeta Habiente" en el cual debe llenar sus datos personales y de la Tarjeta de Crédito, especificar bien el motivo del reclamo, redactar un pequeño resumen del evento y firmarlo.

El BANCO verificará la presentación de todos los requisitos y el correcto llenado de los datos en el formulario y enviará a la respectiva empresa administradora de Tarjetas de Crédito en Bolivia.

El ACREDITADO debe presentar al Banco su reclamo como máximo, dentro los 30 días calendario posterior a la fecha de cierre del mes en el que se realizaron las transacciones sospechosas o fraudulentas, para que se inicien las gestiones de contra cargo correspondientes ante la empresa administradora de Tarjetas de Crédito, y en su caso aplicar a la cobertura del seguro de protección ante la Compañía Aseguradora.

DECIMA TERCERA: TARJETAS ADICIONALES. -

1. El ACREDITADO podrá solicitar al BANCO la extensión de tarjetas adicionales, en cuyo caso, el ACREDITADO será responsable y único pagador de todas las compras o gastos que se efectuaren con las mismas.

El límite de crédito máximo otorgado para la utilización de la Tarjeta de Crédito se aplicará en conjunto con la(s) tarjeta(s) adicionales; de manera que el monto total por el uso de todas las tarjetas no exceda dicho límite.

2. La disponibilidad de cada tarjeta de crédito adicional, dependerá en todo momento de la disponibilidad de la cuenta para el uso de su límite asignado.

3. Las tarjetas adicionales tendrán el mismo número de cuenta ante el BANCO y el detalle de su uso será consignado en el mismo estado de cuenta del ACREDITADO.

DECIMA CUARTA: EXTINCIÓN DEL CRÉDITO. -

El derecho del ACREDITADO a utilizar la línea de crédito y consecuentemente el uso a la tarjeta de crédito, se extinguirá por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato, así como por las señaladas en el Art. 1317 del Código de Comercio.

Se extinguirá también por cualquier acto o declaración del ACREDITADO que pretenda desconocer el pleno valor probatorio de las operaciones realizadas mediante los documentos o medios electrónicos utilizados; así como por permitir el uso indebido de su clave secreta a terceras personas o verse involucrado en algún hecho, o circunstancias relacionadas con blanqueo de capitales, operaciones ilícitas o eventos que contravengan las leyes vigentes, así como por presentar al BANCO documentación o información falsa o irregular para la adquisición de la tarjeta de crédito o estar en mora con otras obligaciones con el BANCO o que la tarjeta de crédito esté siendo utilizada por una persona diferente al ACREDITADO.

DECIMA QUINTA: MORA Y EXIGIBILIDAD. -

En caso de incumplimiento por el ACREDITADO, en el pago de cualquiera de las liquidaciones enviadas por el BANCO en las respectivas fechas de vencimiento señaladas en el estado de cuentas o si los importes por consumos y/o retiros de dinero efectivo excedieran el límite máximo de utilización o que exista incumplimiento por parte del ACREDITADO a alguna de las cláusulas del presente contrato, el BANCO podrá declarar extinguida de la Línea de Crédito y exigir de inmediato el pago del monto total utilizado, tanto de capital e intereses, constituyéndose en suma líquida, exigible y de plazo vencido y pagaderos de inmediato, sin necesidad de notificación o requerimiento de mora, a los que renuncia el ACREDITADO expresamente; quedando facultado el BANCO a iniciar la acción judicial correspondiente, reconociendo el ACREDITADO al presente contrato y la liquidación que presente el BANCO suficiente título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito formal, de conformidad con el Art.1.316 del Código de Comercio.

Las prórrogas y/o ampliaciones de plazo que para el pago de una o más operaciones de crédito y/o intereses y/o comisiones o para el cumplimiento de otras obligaciones otorgue el BANCO, se entenderán como simple tolerancia que en nada afectará su derecho para exigir el pago, en la vía que corresponda, el momento que estime conveniente.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR EXTRAVIO, HURTO, ROBO O APROPIACION INDEBIDA DE LA TARJETA. -

1. OBLIGACION DE AVISO: Constituye una obligación inexcusable por parte del ACREDITADO para los casos de extravío o hurto o robo o apropiación indebida o por cualquier otra razón por la que el ACREDITADO pierda la posesión de la tarjeta o de las tarjetas adicionales si las hubiere, dentro las 24 horas de ocurrido el hecho dar aviso inmediato por escrito al BANCO, acompañando la denuncia efectuada ante autoridad policial competente. En caso de producirse tales hechos en el extranjero, el ACREDITADO deberá actuar en idéntica forma, ante la institución a que pertenezca el sistema de la tarjeta elegido, en el país donde el hecho ocurriera y ante la autoridad competente, comunicando en el mismo momento tal circunstancia al BANCO.

2. DE LA RESPONSABILIDAD: En las eventualidades antes señaladas, el ACREDITADO será responsable de cualquier compra o gasto que se efectúe con la tarjeta titular o adicional extraviada, hurtada, robada o apropiada indebidamente hasta la hora 24:00 del día subsiguiente que el BANCO o la institución del extranjero reciba el aviso o testimonio mencionados. Si las tarjetas fuesen devueltas por terceros antes del aviso mencionado, la responsabilidad del ACREDITADO cesará a

la hora 24:00 del día en que sea devuelta. Si éste fuera feriado, ella se extinguirá hasta la hora 24:00 del día hábil subsiguiente.

3. EFECTOS DE LA OMISION DEL AVISO: La omisión del aviso se considerará como responsabilidad exclusiva del ACREDITADO de todos los gastos o compras que se produzcan con las tarjetas extraviadas o hurtadas o robadas o indebidamente apropiadas o duplicadas indebidamente, hasta su vencimiento o eventual recuperación por el BANCO. En estos casos y cuando la Tarjeta retorne a poder del ACREDITADO, éste deberá inutilizarla y entregarla al BANCO.

DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO. –

El BANCO no asume ninguna responsabilidad por las mercaderías o los servicios recibidos de los establecimientos adheridos al sistema. Si el ACREDITADO interpusiese alguna acción legal contra cualquiera de los establecimientos por causa de las mercaderías o servicios adquiridos, en cuanto a su calidad, forma, etc., no constituirá causal para suspender o demorar el pago por parte del ACREDITADO al BANCO de las compras o gastos efectuados.

De igual forma, el BANCO no asume responsabilidad alguna por las operaciones realizadas a través del sistema o por la red de cajeros, ya sea por uso de la tarjeta, del número de cuenta, del PIN, por cupones, por carta, por teléfono, o por cualquier medio escrito, oral, electrónico, o de cualquier índole, realizadas por terceras personas no autorizadas las mismas que serán de entera responsabilidad del ACREDITADO.

DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO. -

El BANCO durante la vigencia del presente contrato, efectuará cuando estime conveniente un análisis financiero comparativo del ACREDITADO, en caso que en dicho análisis el BANCO estableciera la interrupción de la vigencia de la Línea de Crédito, el BANCO comunicará al ACREDITADO esta situación con quince (15) días de anticipación de manera justificada y fundamentada, vencido el plazo señalado anteriormente el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial y se procederá al cobro de las sumas desembolsadas al amparo del presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo alguno, cesando en consecuencia el derecho del ACREDITADO a hacer uso de la Línea de Crédito rotativa objeto del presente contrato.

Asimismo, si la resolución del contrato se produjera por voluntad del ACREDITADO, éste se obliga a dar aviso escrito al BANCO, debiendo devolver la tarjeta de crédito y realizar el pago de todas las obligaciones pendientes, quedando los efectos del contrato vigentes por el plazo de sesenta (60) días, computables a partir de la fecha de solicitud de resolución.

DECIMA NOVENA: GARANTIAS. -

Opción 1

GARANTIA QUIROGRAFARIA (a sola firma)

El ACREDITADO en cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, garantiza con todos sus bienes habidos y por haber, presentes y futuros conforme lo dispuesto en el Art. 1335 del Código Civil

Opción 2

GARANTÍA PERSONAL

La Garantía personal de,(Insertar el nombre de FIADOR(A) y/o GARANTE PERSONAL).... quien(es) se constituye(n) en garante(s) personal(es), solidario(s),

indivisible(s) y mancomunado(s), que para efectos del presente contrato se denominará FIADOR(ES) y/o GARANTE(S) PERSONAL(ES), aceptando para si todas las obligaciones consignadas en el presente contrato para el ACREDITADO, renunciando al beneficio de excusión y constituyéndose en principales y llanos pagadores de todas las obligaciones, capital, intereses, comisiones y accesorios. Su garantía se extiende por las renovaciones automáticas del presente contrato. Las garantías constituidas en favor del BANCO se mantendrán vigentes hasta el día en que el (la) (los) ACREDITADO(S), judicial o extrajudicialmente, haya(n) pagado la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o resultantes de este contrato.

Opción 3

DPF A NOMBRE DE DEL ACREDITADO

La garantía prendaria de(l) (los) Depósito(s) a Plazo Fijo desmaterializado(s) emitido(s) por el Banco BISA S.A. a nombre de(l) (los) ACREDITADO(S) conforme a los siguientes datos:

.....(Insertar datos del DPF.....

Depósito(s) a plazo fijo anotado(s) en cuenta en el Banco e inscrito(s) en el Registro del Mercado de Valores (RMV) dependiente de la Entidad de Depósito de Valores.

Dicha garantía autoliquidable incluye los intereses a devengar, así como los depósitos a plazo fijo emergentes de la renovación de(l) (los) depósito(s) antes indicado(s), hasta la total cancelación de la obligación a cuyo efecto la mencionada garantía será registrada en la Entidad de Depósito de Valores.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago y de acuerdo con lo calificado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre Garantías Autoliquidables, el (la) (los) ACREDITADO(S) y/o TITULAR(ES) DEL DPF declaran y reconocen a la garantía establecida en este numeral tal calidad de "autoliquidable" y, en atención al instituto jurídico de "compensación de obligaciones o deudas", autorizan al BANCO a cobrar a su favor el importe total adeudado, mediante el débito por igual suma del referido depósito a plazo fijo para el pago de la obligación, sin previa notificación, a las que renuncian expresamente, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Opción 4

DPF A NOMBRE DE TERCERA PERSONA

La garantía prendaria de(l) (los) Depósito(s) a Plazo Fijo desmaterializado(s) emitido(s) por el Banco BISA S.A. a nombre de(Insertar nombre del TITULAR DEL DPF)...., que a efectos de este contrato se denominará(n) TITULAR(ES) DEL DPF que fueron emitidos según el detalle siguiente:

.....(Insertar datos del DPF.....

Depósito(s) a plazo fijo anotado(s) en cuenta en el Banco e inscrito(s) en el Registro del Mercado de Valores (RMV) dependiente de la Entidad de Depósito de Valores.

Dicha garantía autoliquidable incluye los intereses a devengar, así como los depósitos a plazo fijo emergentes de la renovación de(l) (los) depósito(s) antes indicado(s), hasta la total cancelación de la obligación a cuyo efecto la mencionada garantía será registrada en la Entidad de Depósito de Valores.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago y de acuerdo con lo calificado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre Garantías Autoliquidables, el (la) (los) ACREDITADO(S) y/o TITULAR(ES) DEL DPF declaran y

reconocen a la garantía establecida en este numeral tal calidad de "autoliquidable" y, en atención al instituto jurídico de "compensación de obligaciones o deudas", autorizan al BANCO a cobrar a su favor el importe total adeudado, mediante el débito por igual suma del referido depósito a plazo fijo para el pago de la obligación, sin previa notificación, a las que renuncian expresamente, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Opción 5

GARANTÍA DE PIGNORACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO.

Con la garantía del dinero efectivo que se encuentra depositado en la cuenta Nro.(Insertar número de cuenta).... por la suma de ...(Insertar el monto pignorado)....., importe que quedará pignorado a favor del BANCO para garantizar única y exclusivamente las obligaciones del presente contrato, que será contabilizado en cuentas propias del BANCO, hasta la total cancelación de la obligación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, de acuerdo a lo calificado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el ACREDITADO declara y reconoce a la garantía establecida en este numeral la calidad de "auto liquidable" y, en atención al instituto jurídico de "compensación de obligaciones o deudas", el ACREDITADO autoriza al BANCO a cobrar en su favor el importe total adeudado sin previa notificación, a las que renuncian expresamente, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Las garantías constituidas en favor del BANCO se mantendrán vigentes hasta el día en que el (la) (los) ACREDITADO(S), judicial o extrajudicialmente, haya(n) pagado la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o resultantes de este contrato.

VIGESIMA: CONDICION ESPECIAL. -

La utilización de la tarjeta de crédito en ordenes por correo postal o electrónico, Internet, y órdenes por teléfono es de entera y exclusiva responsabilidad del ACREDITADO, debiendo velar por la seguridad de su información, para no permitir el acceso y uso indebido a sus claves y otras medidas de seguridad.

VIGESIMA PRIMERA: USO DE CAJEROS AUTOMATICOS Y DEBITOS ELECTRONICOS. -

El BANCO entrega al ACREDITADO junto con su tarjeta de crédito, un código secreto de identificación personal, que se denominará "clave privada secreta" o (P.I.N.), que constituye la firma digital del ACREDITADO y a la que le otorga el mismo valor que a su firma manuscrita para todo efecto legal. Dicha clave privada no es de conocimiento del BANCO, por lo que su conocimiento es de entera y única responsabilidad del ACREDITADO.

Con esta clave secreta y su tarjeta de crédito el ACREDITADO podrá acceder al sistema de cajeros automáticos y/o mediante débitos electrónicos, a los que este afiliado el BANCO, a objeto de poder realizar operaciones de anticipo de dinero, dentro del límite de utilización establecido en el presente contrato de línea de crédito.

El ACREDITADO se obliga a:

1. Ejecutar las operaciones del sistema electrónico de cajeros automáticos de acuerdo con las aclaraciones que le proporcione el propio sistema.
2. Cambiar su clave en forma continua.

3. No divulgar ni transmitir su clave secreta privada a terceras personas.
4. Responder por todas y cada una de las operaciones que se realicen por terceros haciendo uso de su P.I.N. y de su tarjeta.

VIGESIMA SEGUNDA: PROGRAMA DE PREMIOS. -

El ACREDITADO será afiliado automáticamente al programa de acumulación de puntos BISA UNIFICADO, cuya información y características se encuentran detalladas en el portal web: www.bisa.com.

VIGESIMA TERCERA: DECLARACIONES, AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS. -

1. El ACREDITADO declara voluntariamente que el BANCO, a momento de presentar su solicitud de crédito y también antes de la suscripción del presente contrato:

1.1. Ha puesto a su disposición el contrato tipo aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.

1.2. Ha facilitado la explicación y lectura del contrato tipo en su idioma originario.

1.3. Le ha brindado explicación detallada y completa sobre el alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como sobre el estado de cuentas.

1.4. Ha recibido aclaraciones precisas de la aplicación de tasas de interés, su forma de liquidación, sus incrementos y sus efectos sobre la Tasa Activa Efectiva al Cliente (TEAC), así como sobre la obligación del BANCO de no modificar unilateralmente las tasas de interés que se pacten para cada una de las operaciones de crédito.

2. El ACREDITADO declara que antes y a tiempo de la suscripción del presente contrato ha recibido en forma clara y expresa la explicación de las consecuencias judiciales y administrativas por el incumplimiento en el pago de sus obligaciones, sobre el registro, tratamiento y reporte de su deuda a la Central de Información de Riesgo Crediticio a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, con la calificación correspondiente y sobre los efectos del castigo del crédito, que no impide ni afecta el derecho del BANCO para su recuperación judicial.

3. El ACREDITADO autoriza al BANCO a ceder, subrogar y/o transferir a cualquier título el presente contrato, total o parcialmente, en favor de terceros, sin necesidad de su aceptación y mucho menos su intervención en los contratos que suscriba el BANCO con terceros, siendo suficiente la información que proporcione el BANCO, a su elección, antes o después de la cesión, subrogación y/o transferencia.

4. El BANCO no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente contrato, salvo que el cambio previsto beneficie al ACREDITADO y sea comunicado por escrito al(a los) mismo(s) en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación.

VIGESIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE CRÉDITOS CASTIGADOS. -

El BANCO podrá castigar la obligación crediticia emergente del presente contrato, previo cumplimiento de los procedimientos legales y normativos previstos como resultado del incumplimiento de(l) (los) ACREDITADO(S) con el pago de las amortizaciones pactadas en el presente contrato. Como efecto de este castigo, el BANCO reportará a(l) (los) ACREDITADO(S) en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados por todo el tiempo que la operación mantenga saldos pendientes de pago y hasta por un periodo de veinte (20) años

computables desde el registro contable de dicho castigo, conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La consecuencia de este reporte implicará que el (los) ACREDITADO(S) no pueda(n) constituirse nuevamente en sujeto(s) de crédito durante el tiempo que mantenga(n) dicha condición en los registros de información sobre la relación de deudores con créditos castigados. El castigo de la obligación no extingue ni afecta los derechos del BANCO para efectuar el cobro de la deuda por los mecanismos judiciales o extrajudiciales correspondientes.

VIGESIMA QUINTA: ENTREGA, RESPONSABILIDAD Y USO DEL CODIGO "PIN". -

1. ENTREGA DE "PIN" AL ACREDITADO: A tiempo de la entrega de la Tarjeta de Crédito, el BANCO también entregará al ACREDITADO, para que pueda hacer uso de ella, una clave numérica secreta de identificación personal ("PIN"), la que deberá digitar indefectiblemente para acceder a los Cajeros Automáticos (ATMs) y/o cualquier punto de venta (POS) o terminal telemática o electrónica conectada a la red de servicios. Esta clave secreta (PIN) podrá ser cambiada únicamente por el propio ACREDITADO, a través del servicio de los Cajeros Automáticos (ATMs) "BISA Telebanco", cuantas veces requiera.

En caso de que se produzcan errores consecutivos en el ingreso de la clave secreta o "PIN", por razones de seguridad, el BANCO podrá disponer que automáticamente se bloquee el servicio y/o retenga la respectiva tarjeta, impidiendo el acceso a la operación que se pretenda efectuar; debiendo el ACREDITADO en tal circunstancia apersonarse al BANCO y solicitar la devolución.

2. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ACREDITADO: El indicado número de identificación personal ("PIN"), al ser una clave secreta generada mediante métodos de encriptación informática y seguridad electrónica internacionalmente aceptados, es de conocimiento únicamente del ACREDITADO; por lo que su manejo o administración es de su exclusiva y total responsabilidad. Se deja expresamente establecido que el BANCO ni funcionario alguno de éste tienen conocimiento ni puede acceder al "PIN", en atención a los métodos de encriptación y seguridad de la misma.

3. OBLIGACIONES DEL ACREDITADO EN EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO Y "PIN": Siendo el ACREDITADO el único responsable por el manejo del "PIN" se obliga a:

- a)** Memorizar el número de "PIN" que le será entregado por el BANCO, en sobre de **seguridad cerrado y precintado**.
- b)** Destruir en forma inmediata el sobre de seguridad que contiene el "PIN" y proceder al cambio de la clave recibida.
- c)** Usar en forma exclusivamente personal su Tarjeta de Crédito y su "PIN", declarando y reconociendo que su uso es "intransferible".
- d)** No divulgar ni transmitir su clave secreta o "PIN" ni entregar la tarjeta a terceras personas, en atención a su calidad de "intransferibles".
- e)** Responder por todas y cada una de las operaciones que se realicen por terceros con su tarjeta y "PIN" o por la pérdida de su "PIN"; liberando al BANCO de toda responsabilidad por las operaciones que se efectúen con ella y el "PIN", sin importar que éstas hayan sido realizadas por el ACREDITADO o por cualquier otra persona distinta a él.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones arriba señaladas, el ACREDITADO es el único y exclusivo responsable de las operaciones que se realicen con su tarjeta y "PIN" o por cualquier transacción electrónica que requiera el uso del "PIN", de acuerdo con lo estipulado en el numeral "2." anterior.

4. PAGOS VÍA INTERNET Y OTROS: En la eventualidad que por cualquier circunstancia un tercero tenga acceso a la tarjeta y/o "PIN" del ACREDITADO, usando éstos mediante órdenes de pago a través de correo postal o vía Internet o telefónica o en ATMs o cualquier otro medio electrónico, tales operaciones serán de exclusiva responsabilidad del ACREDITADO.

5. VALOR LEGAL DEL "PIN" Y MEDIOS DE PRUEBA: El ACREDITADO declara en forma voluntaria y expresa que el empleo de la Tarjeta de Crédito y/o el "PIN" en Cajeros Automáticos (ATMs), vía telemática u otros servicios del BANCO en los que existan terminales electrónicas, sustituye a su firma y rúbrica autógrafas y tienen los mismos efectos jurídicos de éstas para todos los fines de ley. Las operaciones realizadas con la Tarjeta de Crédito se probarán a través de los registros físicos del BANCO y con preferencia por los registros computarizados o magnéticos de los Cajeros Automáticos (ATMs) y terminales electrónicas conectadas a la red, bastando que exista el registro dejado por cualquiera de las Tarjetas de Crédito que hayan sido solicitadas por el ACREDITADO, para que se reputa que la operación ha sido realizada por éste o por las personas autorizadas por él, de acuerdo con lo estipulado en el numeral "2." de ésta cláusula.

6. PROCESO PARA LA DEVOLUCIÓN DE TARJETAS RETENIDAS: En los casos que la tarjeta de crédito sea retenida por un cajero automático, el BANCO devolverá la tarjeta en la localidad en la que fue retenida, según los plazos detallados a continuación:

1. Cuatro (4) días hábiles administrativos, cuando la tarjeta de crédito sea retenida en un cajero propio del BANCO.

2. Ocho (8) días hábiles administrativos, cuando la tarjeta de crédito sea retenida en un cajero ajeno al BANCO.

Cumplidos los plazos señalados anteriormente, el BANCO otorgará al ACREDITADO un plazo adicional de 10 días hábiles administrativos, para recoger la tarjeta de crédito, concluido dicho plazo el BANCO procederá con la destrucción de la tarjeta. Cuando se retenga(n) la(s) tarjeta(s) en localidades donde el BANCO no cuenta con una sucursal o agencia, es responsabilidad del BANCO propietario del cajero automático que retuvo la tarjeta, destruir la misma bajo los estándares de seguridad que correspondan, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

7. CONDICIONES DE REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO DESTRUIDAS:

1. Cuando el ACREDITADO sea el responsable de la retención de la tarjeta de crédito debe asumir el costo de reposición de la tarjeta.

2. Cuando la retención se produzca por fallas en los cajeros automáticos, el BANCO será el responsable de reponer la tarjeta de crédito a favor del ACREDITADO en el menor tiempo posible y sin costo alguno.

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO ESPECIAL. -

Por acuerdo de partes y conforme manda el Art. 29 del Código Civil, el ACREDITADO, y GARANTE(S) acepta(n) otorgar a(l) (los) domicilio(s) consignado(s) en este contrato el valor de domicilio especial.

VIGESIMA SEPTIMA: ACEPTACION AL REGLAMENTO OPERATIVO DE VISA INTERNACIONAL.-

El ACREDITADO declara conocer y aceptar sin reserva alguna las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO OPERATIVO DE VISA INTERNACIONAL, el mismo que sin estar transcrito se considera parte integrante del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA: CONFORMIDAD. -

Las partes que concurren a la celebración del presente documento manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman al pie de este documento.

Ciudad....., de de 20....